



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON ARLEY LEDESMA AGUILAR C.C. 13.881.328

DEMANDADOS: LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO C.C. 63.541.062

RADICADO 2021-00331-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que se encuentran reunidos los presupuestos para celebrar audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para fijar fecha para celebrar la audiencia UNICA de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P. Lo anterior por ser un proceso de mínima cuantía.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán en este auto las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **JUEVES 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia de que tratan los art., 372 y 373 del CGP, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en archivo digital No. 01 folio 7 - 8), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

- **CITAR** a la señora LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 63.541.062, quien obra dentro del proceso con la calidad de demandada, a absolver el interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visibles en archivo digital No. 19, folios 07 a 11 cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** al señor JHON ARLEY LEDESMA AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.881.328, quien obra dentro del proceso con la calidad de demandante, a absolver el interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

- **CITAR** a la señora **LEYDI MADRID C.C. 37.862.180** para que asista a este Despacho a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento de los hechos materia de esta demanda, relativos a la suscripción del título valor adosado con la demanda que se aduce en contra de la demandada.

DICTAMEN PERICIAL

Por ser procedente, y en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades se ordena la práctica de la pericia sobre el título valor – letra de cambio- para

lo cual se COMISIONA al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de “ que se pruebe que la letra suscrita dentro del título valor no es de mi poderdante y que se tache la falsedad del documento que el aquí demandante allego dentro del presente proceso.”.

La finalidad de la prueba es para establecer la autenticidad tanto de la firma como de la huella digital que aparecen consignadas en el título valor si corresponden o no a las de la ejecutada LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO, en la suscripción de documentos.

De igual manera, de conformidad con el artículo 273 del C.G.P. se requiere a la demandada LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación en estados de este proveído, allegue ABUNDANTES escritos extraproceso **en originales** como escrituras públicas, documentos privados, las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente, y otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación, en los que haya plasmado su firma, huella y número de cédula, antes y después de la fecha en la que se suscribió la letra de cambio objeto del presente ejecutivo.

También se ORDENA de conformidad con el inciso 3° del artículo 270 del C.G.P, que a expensas de la ejecutada LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO, se haga la reproducción del documento, letra de cambio objeto de la ejecución y de la tacha de falsedad, por fotografía u otro medio similar, fotocopia, para que dicha reproducción quede bajo custodia del juez.

Cumplido lo ordenado en los incisos anteriores envíese con un oficio remisorio de forma inmediata por medio físico, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Seccional de Santander – Laboratorio de GRAFOLOGÍA-, para el respectivo cotejo (debido a que se requiere tener a la mano por el experto en grafología), los documentos originales, copia de la demanda, de la contestación de la demanda, copia del presente auto, el título valor original debidamente embalado y rotulado junto con la documentación que se allegue la ejecutada para la respectiva confrontación de su firma, debidamente enlistados, foliados, rotulados y asegurados.

Adviértasele al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que el resultado del dictamen en lo posible sea remitido al juzgado antes del día JUEVES 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se llevará a cabo audiencia de que tratan los art., 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente se le solicita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en caso de que la prueba tenga algún costo económico, se informe de manera inmediata al juzgado, para que la parte interesada en la prueba cancele lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO